

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO" RESOLUCION GERENCIAL Nº998-2017/MPS-GSCYGRD.

Sullana, 03 de Julio del 2017.

Visto: La Resolución Gerencial N°460-2017/MPS-GSCYGRD de fecha 24.03.2017, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 17.04.2017 a la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO, con RUC N°20338877103, representado por su pastor el Sr. Percy Raúl Cano Ramírez, identificado con DNI N°08685959, quien a la fecha no presenta descargo, referente a la notificación de Cargo N° 531-2016/MPS de fecha 18.07.2016; "POR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PUBLICA" (Infracción B-110 del RASA O.M N° 018-2014/MPS), equivalente al 200% de la UIT, lugar de la infracción Ubicado en Calle San Juan Bosco N°100 - Urb. Santa Rosa - Sullana; y;

CONSIDERANDO:

AD PROVINC

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asultos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, habiéndose concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para los alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal Nº 18-2014/MPS del 23.07.2014, se dispone la actuación de pruebas, fijando un período de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización Nº 071-2017/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 31.01.2017; por la que se constata que la administrada IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO, con RUC Nº 20338877103, representado por su pastor el Sr. Percy Raúl Cano Ramírez, identificado con DNI Nº 08685959, viene infringiendo la OM Nº 018-2014-MPS; que Sanciona con el 200% de UIT "POR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PUBLICA".

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N°460-2017/MPS-GSCYGRD de fecha 24.03.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, la misma que fue notificada el día 17.04.2017, debiendo señalar que la administrada no presenta descargo.

148

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Resolución de Alcaldía Nº 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Instaurar la etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra de la administrada IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO, con RUC N° 20338877103, representado por su pastor el Sr. Percy Raúl Cano Ramírez, identificado con DNI N° 08685959, referente a la notificación de Cargo N° 531-2016/MPS de fecha 18.07.2016 "POR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PUBLICA", equivalente al 200% UIT; sin perjuicio del derecho del administrado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE; con notificar a la administrada con la presente Resolución en su

domicilio ubicado en Av. José de Lama N°516 - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

c.c.: Interesado. Subg.Control Muni Archivo VBGV/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

MY, PNP @ VICTOR B. GORTEN VIVANCO General de Seguridad Ciudadera y Gestion New Riesgo G. Desaction